Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Pago Directo. 110014003004-2020-00778-00.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 de Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Ordena:

**1.** Admitir la presente solicitud de pago directo instaurada por Finanzauto S.A., en contra de Federman Cifuentes Fonseca.

**2.** Decretar la aprehensión y entrega del vehículo de placa RBM-559, marca Mazda All New, modelo 2011, servicio particular, color plata sorrento de propiedad del deudor Federman Cifuentes Fonseca. Para la captura del referido vehículo, por Secretaría libre el oficio con destino a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automóviles, indicándoles, además, que una vez hecho lo anterior, el vehículo deberá ser puesto a disposición de alguno de los parqueaderos dispuesto por la parte actora para tal efecto.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "*Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*" Se debe por parte de secretaría verificar el envió de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo tramite, se advierte que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**3.** Impartir al presente asunto el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

**4.** Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Luis Hernando Vargas Mora como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**El mencionado abogado debe solicitar** una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega de los originales de los títulos objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

**5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**
**Notificación por Estado**:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 19**
**Hoy 4 de mayo de 2021.**

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f4f19a800718b5359a0f63165209d9e853e2c20af82965dc0a4b072a20ad87**
Documento generado en 29/04/2021 02:18:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**